



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 15-2019-GM/MDSS.

San Sebastián, 04 de febrero del 2019

CARGO

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El expediente N° 2458-2018, que contiene la petición de sub división de lote presentado por Twiggy Verona Blanco Monterroso, y como acto previo a la presente, la Opinión Legal N° 0044-2019-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales, ingresado en fecha 30 de enero del 2019 y demás antecedentes, que viene a éste Despacho para los fines del recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Francisco HERMOZA ANAYA y otra, sobre oposición a la antes citada petición de sub división.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con independencia al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"*.

Que, conforme dispone el artículo 218° de la acotada Ley, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por lo cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)"*, siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

En ese sentido, también el administrado puede ejercer su derecho de contradecir los actos administrativos a través del recurso de reconsideración, debiendo dirigirla ante el mismo órgano que dictó la impugnada, sustentada en nueva prueba; no obstante dicho recurso, no impide el recurso de apelación directamente; empero si, ambos recursos están condicionados a que estén dirigidos a cuestionar actos definitivos y que ponen fin a la instancia, no siendo posible su interposición contra actos que sean producto de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 215.3 del T.U.O. de la LPAG.

De autos se tiene, que la administrada Twiggy Verona Blanco Monterroso, con expediente N° 2458 solicita subdivisión del predio Lote N° LL-10 ubicado en la Av. Alemania Federal de la Urbanización Santa Roza parte baja del Distrito de San Sebastián. Así como, mediante expediente N° 2707-2018 y 2929-208 los señores Juan Francisco Hermoza Anaya y Lourdes Madera Anaya presentan oposición al trámite de subdivisión presentado por Twiggy Verona Blanco Monterroso, con el argumento de que ellos viven en el predio materia de petición de subdivisión, además refieren que recientemente se enteraron que una tercera persona indica ser la propietaria del predio, y que corroborado con la información de la SUNARP, en efecto sería su propietaria la antes citada Twiggy Verona Blanco Monterroso; y entonces, por ello solicitan la suspensión del trámite de subdivisión, en tanto que habrían iniciado los trámites legales para hacer valer sus derechos respecto del bien inmueble materia de petición de subdivisión.

Decisión y demás articulaciones que ha merecido diversos informes y actuaciones de carácter municipal, siendo trascendente para los fines de la presente el Informe N° 158-2018-AL-GDUR-MDSS, emitido por el asesor legal del área de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual opina se declare IMPROCEDENTE la antes indicada solicitud de oposición presentada por los señores Juan Francisco Hermoza Anaya y Lourdes Madera Anaya, y en mérito a lo expresado en ella, indica se continúe con el trámite de calificación de la petición de subdivisión.

Ante la decisión plasmada en la apelada, la administrada Lourdes Madera Anaya, formula su apelación con el argumento de que, el inmueble materia de la petición de subdivisión, lo viene poseyendo más de 30 años, siendo que la ambición y la mala fe de su hija Marisol Madera Anaya, es que ha generado el presente problema, en tanto que refiere le habría hecho firmar documentos en blanco, para transferir el 50% de sus derechos y acciones de dicho inmueble, tal como habría sido constatado en el Acta de inspección realizado por la sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Se tiene de la apelada que, deniega la oposición y petición de suspensión del trámite de subdivisión, en tanto que, la misma no tiene ningún documento probatorio que acredite que a la fecha, la oponente sea la propietaria del lote N° LL-10-A ubicado en la Av. Alemania Federal de la Urb. Santa Rosa del Distrito de San Sebastián.

En ese sentido, se debe tener presente que las partes (administrados), pretenden ingresar a la Municipalidad asuntos que no son de competencia de ésta resolverla, sino del ámbito jurisdiccional, como son las declaraciones de propiedad, de herencia o de posesión inclusive. Consiguientemente, estando a nuestras facultades administrativa en cuanto a la petición de subdivisión, es menester considerar el TUPA de la Municipalidad en lo referente a las peticiones de subdivisión, en el cual se establece que, los propietarios de un predio pueden instar peticiones de subdivisión, y para el caso, según la información de los Registros Públicos y además la versión de la parte que presenta la oposición, la solicitante de la subdivisión viene a ser la propietaria del bien materia de ese pedido, conte4xto objetivo en el cual debe basarse la administración mientras dicha situación jurídica no haya variado.



Por lo tanto, en mérito de los fundamentos antes expuestos, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas por ley y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por LOURDES ANDERA ANAYA y FRANCISCO HERMOZA ANAYA, contra la resolución gerencial N° 00183-2018-GDUR-MDSS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo iniciado, que contiene la presente articulación, referente a la oposición a la petición de subdivisión.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, con las formalidades establecidas en el artículo 21° numeral 1) del TU O de la LPAG, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
40604254

Tussy Vera Blau Montenegro
Recibi. informe 11-02-2019
3pm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Handwritten signature]
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”